



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00271.

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Informándole al señor juez que el correo desde donde provino la solicitud resultado de la notificación se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 17 de agosto de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el despacho el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el **BANCO POPULAR S.A**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra del señor **ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS**, con el fin de proferir auto conforme a lo ordenado por el Art 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANGIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 02 de marzo de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **BANCO POPULAR S.A**, (C-Principal).

Así mismo, mediante providencia del 02 de marzo de 2020 se decretaron medidas cautelares, (C- Medidas).

El demandado **ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS**, se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de mensaje de datos según los rigorismos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el **08 de Marzo de 2021**, tal como obra en las constancias visibles a los folios electrónicos del cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00271.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS,** y a favor de **BANCO POPULAR,** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 02 de Marzo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegase a embargar dentro del proceso, previa practica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR, al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por secretaria tásense. Se fija la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE (\$3.399.000)** como agencias en derecho las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006b43220b7d2e169b81232cdf05e8aceaa5f86cff32daffb3ec1a0a3ba93ab9**
Documento generado en 17/08/2021 05:36:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>